



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con: 1) el oficio **CJGEO.DTS.JDAE.4230/2012** y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca; depositados el seis de noviembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y 2) el escrito de Benito López Zárate, Síndico del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **064125 y 064570, respectivamente.** Conste

México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante los cuales da contestación a la demanda de controversia constitucional.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente, dando contestación a la demanda de controversia constitucional por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por designados como **delegados** las personas que menciona, asimismo, con apoyo en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se autoriza la devolución de la copia certificada del nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil diez,

expedido por el Gobernador del Estado de Oaxaca, y del original del oficio CJGEO.DTS.JDAE.3548/2012 previa certificaciones de las copias que exhibe el promovente para que obren en autos.

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por otra parte, agréguese el escrito de cuenta de Benito López Zárate, Síndico del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca; y de conformidad con el artículo 11, primer y segundo párrafos, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado con la personalidad que ostenta designando como delegados a las personas que menciona, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad; y en virtud de que no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veinticinco de septiembre de dos mil doce, en el sentido de que en el plazo de tres días hábiles señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto deben hacerse al Municipio actor, por medio de lista, hasta en tanto dé cumplimiento a dicho requerimiento.

Córrase traslado con copia del escrito de contestación de demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la



Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, y la copia de traslado del Municipio actor queda a su disposición en la oficina de trámite de este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Visto el estado procesal del expediente y dado que ya obran en autos las contestaciones a la demanda, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **diez horas del ocho de enero de dos mil trece**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de noviembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la **controversia constitucional 96/2012**, promovida por el Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca. Conste.
MCP